

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2017-00239-00
DEMANDANTE: LINA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORTEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

1. ANTECEDENTES

El 19 de junio 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico de la misma fecha.

Mediante memorial recibido el 6 de agosto de de 2020, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).

Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario."

Por su parte, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ En adelante C.P.A.C.A.

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

Previo a resolver sobre la presentación oportuna del recurso de apelación contra la sentencia proferida en este medio de control, se precisa que con ocasión a la emergencia que afronta el País por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, previó la suspensión de términos desde el día 16 de marzo y hasta el día 30 de junio de 2020; previendo como excepción a la suspensión de términos en el ACUERDO PCSJA20-11549 de 07/05/2020, la notificación electrónica de las sentencias proferidas en los medios de control que se encontraran para dictar sentencia, pero el término solo empezaría a contar cuando esta autoridad así lo dispusiera. En virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020², y con ello el conteo del término de ejecutoria de las respectivas sentencias. Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre suspendió términos durante los días 16 al 29 de julio de 2020, mediante Acuerdos CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020 y CSJSUA20-44 del 15 de julio de 2020, en atención al aumento de casos de coronavirus en el municipio de Sincelejo.

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida y notificada el 19 de junio 2020, por lo que el término de ejecutoria corrió el 1 de julio de 2020 y venció el 15 de julio de 2020; de modo, que la parte demandada presentó extemporáneamente el recurso de apelación el 6 de agosto de 2020.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, no se concederá el recurso de apelación presentado por la demandada por extemporáneo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

² Ver Artículo 1º.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2017-00239-00
DEMANDANTE: LINA DEL CARMEN ÁLVAREZ ORTEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

PRIMERO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de junio 2020, por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e41aa2353d48774967e52cf5b8b6857e31e5b459c78a85d0c6e8d846270b21

Documento generado en 15/07/2021 01:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>